

¿QUE ES LA FILOSOFIA DEL DERECHO? (1)

Renato Treves

La razón de ser de la Filosofía del Derecho es la razón de ser de la Filosofía misma porque, en mi opinión, la Filosofía del Derecho no es una Filosofía particular ni una rama particular de la Filosofía, sino que es la Filosofía misma, la Filosofía entera dirigida al estudio de un objeto particular, es decir, al estudio del Derecho.

El problema de la razón de ser de la Filosofía es, como cada uno sabe, el problema mismo de la Filosofía, y este problema puede tener las soluciones más diversas, según las diferentes concepciones filosóficas adoptadas.

No es aquí, evidentemente, el lugar apropiado para examinar las diferentes y numerosas concepciones que se desarrollan en la historia de la Filosofía, ni para examinar las explicaciones que cada concepción busca dar sobre la razón de ser de la Filosofía. Voy a limitarme a hacer una distinción entre dos diferentes grupos de estas concepciones: de un lado, el de las concepciones que se puede llamar metafísicas; del otro lado, el grupo de concepciones que se puede llamar críticas o metodológicas. Es decir, de un lado, las concepciones para las cuales la razón de ser de la Filosofía consiste en la exigencia de dar una solución a los problemas finales

1 Tomado de *Archives de Philosophie du Droit*, N° 7, París, 1962. Traducción directa del francés por PERCY CASTILLO BENITES. Revisión técnica de DOMINGO GARCIA BELAUNDE.

y de alcanzar la verdad absoluta; del otro, las concepciones que renuncian a la solución de los problemas finales y al conocimiento de la verdad absoluta y para las cuales el objetivo de la Filosofía consiste en adquirir una conciencia de los métodos y de los límites de nuestros conocimientos.

Mis preferencias personales están dirigidas hacia este segundo grupo de concepciones, pero con ello no tengo la pretensión de tener la razón de manera absoluta, ni tampoco afirmo que aquéllos que tienen opiniones diferentes a las mías están en un error. Si tuviera semejante pretensión, si afirmara tal caso, me pondría evidentemente del lado de los metafísicos. Estos, en efecto, tratan de dar un valor absoluto y exclusivo a sus concepciones. Yo pienso, por el contrario, que se debe atribuir a cada concepción un valor relativo y contingente, porque cada concepción se basa en alternativas. En mi caso, sobre una alternativa que he elegido para responder a las exigencias a que nuestra época y nuestra cultura es más sensible.

Desde que se adopta la concepción crítica y metodológica de la que acabo de hablar, es fácil distinguir entre la razón de ser de la Filosofía del Derecho y la razón de ser de la Teoría General del Derecho. La Teoría General del Derecho, sobre la base de los resultados obtenidos por las ciencias jurídicas particulares, busca dar una definición de los conceptos que son comunes a órdenes jurídicos diferentes, ligarlos entre sí y construir un sistema. La Filosofía del Derecho reflexiona sobre el trabajo efectuado por las ciencias jurídicas particulares y por la Teoría General del Derecho para darse cuenta de la significación de este trabajo, los métodos que han sido seguidos y las metas que se ha buscado alcanzar, y para determinar la naturaleza y los límites de los resultados a los que se ha llegado. Es evidente que aquél que adopte el punto de vista crítico y metodológico, de la misma manera que éste rechaza las pretensiones de validez absoluta y exclusiva de las concepciones filosóficas, rechaza también las pretensiones análogas de la teorías científicas del Derecho y busca poner en evidencia su carácter relativo y contingente. Respecto a las diferentes teorías que conciben la esencia del Derecho, o como un imperativo, o como un juicio hipotético, o como una institución, o como una relación, la Filosofía del Derecho, según mi punto de vista, no debe declarar cuál de las teorías es la verdadera y cuál es la falsa (lo que sería inadmisibles), sino limitarse a mostrar cuál de estas teorías es la más apropiada en circunstancias dadas y para alcanzar determinados fines.

Se sabe que las ciencias jurídicas particulares, la Teoría General del Derecho y, sobre todo, la Teoría Pura del Derecho, a diferencia de la Filosofía del Derecho, no tienen por objeto el estudio del Derecho en su conjunto, sino únicamente el estudio del aspecto formal del Derecho. Estas ciencias y teorías jurídicas hacen

abstracción, por consecuencia, del contenido sociológico e ideológico del Derecho, contenido que es estudiado por otras ciencias, particularmente por las ciencias sociales, que se ocupan de hechos a los cuales son aplicadas las reglas, y por las doctrinas políticas, que se ocupan de las ideologías a las cuales están dirigidas las reglas. Pienso que una Filosofía del Derecho, considerada como metodológica, debe contar entre sus contenidos no solamente las informaciones de la metodología de las ciencias jurídicas, sino también las informaciones de la metodología de las ciencias sociales y de la doctrinas políticas. Y, como en el primer caso, esta Filosofía del Derecho se opone a las pretensiones de validez absoluta de las ciencias jurídicas, debe también oponerse a las pretensiones análogas de las ciencias sociales y de las doctrinas políticas, puesto que éstas se concentran respectivamente en el culto exclusivo de los hechos o en el de los fines y de los valores. Una Filosofía del Derecho, según nuestro punto de vista, debe en efecto buscar poner en evidencia los lazos indisolubles que unen los hechos a los valores y los valores a los hechos, lazos que son la causa de la transformación continua del Derecho. Con este fin, debe buscar también colaborar con la Sociología del conocimiento, que tiene por objeto el estudio de estos mismos lazos y que concibe justamente la vida del Derecho como una serie continua de hechos que producen valores y de valores que se realizan en los hechos.

Con estas consideraciones, pienso haber dado mis respuestas a las preguntas aquí planteadas. En efecto, de lo que acabo de decir, destaca por sí misma la importancia que pueda tener para la Filosofía del Derecho la experiencia práctica del Derecho; el conocimiento general de las filosofías y de la Historia de las doctrinas. Añado que, a mi modo de ver, el problema de la relación de la Filosofía del Derecho con las otras ramas de la Filosofía no tiene ninguna razón de ser porque, como he dicho, la Filosofía del Derecho no es una rama de la Filosofía, sino que es la Filosofía entera dirigida al estudio del Derecho.

Sobre el problema del pretendido "auge actual" de la Filosofía del Derecho considerada en general, no estoy en condiciones de expresar una opinión. A propósito de Italia, pienso que se puede decir que en estos últimos años este auge ha tenido lugar a causa del clima de libertad que da la posibilidad de afirmar y de desarrollar las opiniones más diferentes respecto a los problemas del contenido social y político del Derecho.